PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

lineas telefónicas alli donde el

Estado no las hubiera construido,

Precios de suscripción

Por seis meses......... Por tres meses.... Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de La Atalaya, Santa Clara, 12.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea. Las providencias judiciales, à treinta céntimos linea. En los de prendadas, á diez céntimos. En los demás, a veinte. de la marque el melebs de

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio).

pero dejando á salvo su derecho y dando además la necesaria facilidad para la concesión de líneas puramente particulares, con el objeto de favorecer las transacciones comerciales y beneficiar los intereses de la industria. En los Reales decretos posterio

res, de 15 de Agosto de 1894 y 26 de Junio de 1900, se conservó todo lo relativo á estas últimas concesiones, si bien limitando su desarrollo; pero en aquellas otras de caracter público, como el establecimiento de redes urbanas y la construcción de redes interurbanas, se exageraron de tal suerte las restricciones, circunscribiendo en principio al término municipal de las poblaciones el radio de acción de las redes y negando á los constructores de las lineas interurbanas su intervención en la recaudación de los ingresos, que la aplicación del Real decreto de 26 de Junio de 1900, que actualmente rige, ha resultado deficiente en la práctica.

Por otra parte, establecido ya el servicio de telefonia en casi to das las capitales de provincia, resta solamente aplicarlo á la unión de pequeños pueblos, caserios, granjas, fábricas, etc., que, alejados de los centros de pobla. ción, no pueden disfrutar del beneficio de las comunicaciones telefónicas; y así como hasta ahora se había considerado suficiente el radio de 10 kilómetros, como máximo, para las actuales redes urbanas, es indispensable ampliar

dades ó Empresas el estableci esta longitud cuando se trata de miento y explotación de redes y la instalación de las nuevas redes, cuyo servicio ha de realizarse entre núcleos de población siempre distantes entre si por hallarse diseminados.

Es así mismo reforma de gran importancia, planteada en todos los paises, la unión de Centrales de redes urbanas por medio de lineas interurbanas, para hacer posible la comunicación de unos abonados con otros. En España no es una novedad consignar esta facultad en disposiciones oficiales; se estableció en principio esta reforma en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, y se conservó en los de 15 de Agosto de 1894 y 26 de Junio de 1900, pero en condiciones de tan dificil aplicación, que ni el Estado ni los propios concesionarios de redes urbanas han llegado á utilizar este sistema de comunicaciones.

La concesión de líneas particulares para el servicio propio debe mantenerse y fomentarse, sin perjuicio de consignar en las autorizaciones para establecerlas todas las garantías posibles, dadas su naturaleza especial y su abssluta independencia, porque el interés público exige, con más apremio cada día, que se conceda la mayor extensión posible á las lineas particulares, las cuales constituyen el medio de comunicación directa, hoy indispensable para el servicio del comercio y de la iadustria. e bevou lim ob oin

Otra necesidad señalada por la experiencia es la de rebajar las tarifas vigentes en las redes urbanas, y establecer tarifas reducidas para servicios especiales,

EXPOSICIÓN

SENOR: El Ministro que tiene la honra de dirigirse a V. M. dedica preferente atención al desarrollo y perfeccionamiento de las comunicaciones telefónicas, procurando hacer compatibles con los altos in ereses del Estado co: las necesidades de la agricultura, del comercio y de la industria, expuestas reiteradamente por las Camaras, Sociedades y Centros que llevan su representación, las cuales reclaman de continuo, á la vez que otras clases sociales, la mayor amplitud posible en los servicios telefónicos.

El Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 estableció, como mas ventajoso para el servicio público y para los intereses de la Administración, un sistema mixto que, haciendo posible la coexisencia pacífica y fecunda de las iniciativas y provechos de todos permitía á los individuos, Socie-

con gran ventaja para el público. Si hasta hoy ha sido imposible atenderla á causa de las condiciones en que se ve ifica la explotación, de hoy en adelante será posible y conveniente; porque, al ensanchar el radio de acción de las redes, se aumentará notablemente el número de los que puedan emplear el teléfono, y estos, cuanto mayores sean la economía y la facilidad que se les ofrezca, más inclinados se han de sentir á utilizarlo.

Y finalmente: como quiera que hasta hace poco tiempo el Estado no ha tenido á su cargo la explotación directa de algunas redes telefónicas que hoy tiene, y como en adelante aumentará su número á medida que vayan terminando los plazos de las respectivas concesiones, estos hechos imponen por sí mismos la urgencia de ocuparse en la reglamentación interior de un servicio que, si hasta hoy ha estado en poder de particulares, de hoy en adelante comenzará á tener carácter oficial en muchos casos.

Por consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Junio de 1903.-SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

ntre el comparar de displacate estat le

A propuesta del Ministro de la Gobernación, teniendo en cuenta el parecer de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1:° Se aprueba el adjunto reglamento reorganizando el establecimiento y explotación del servicio telefónico.

Quedan deregadas cuantas disposiciones se han dictado hasta la fecha en esta materia, debiendo regirse en adelante por este Real decreto y reglamento la concesión, construcción y explotación de las líneas y redes telefónicas que se establezcan.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos tres. 300 shalkflas heldes

Taledor ob al an

M.E.C.D. 2015

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

Reglamento

MORE BY CHELL BY BE REPORT

para el establecimiento y explotación del servicio telefónibo

CAPÍTULO I

Redes telefónicas urbanas

Artículo 1.º Las redes telefónicas urbanas deberán establecerse y explotarse por el Estado; y cuanesto no sea posible, podrá otorgarse su establecimiento y explotación á Sociedades, Empresas ó particulares, con sujeción á las disposiciones de este reglamento.

Art. 2.º Constituirá una red telefónica urbana la agrupación de líneas telefónicas enlazadas entre sí por medio de una Central, de la que podrán ser abonados todos los que lo soliciten, previo pago de la cuota correspondiente, con arreglo á las tarifas que se fijan en el presente reglamento.

Art. 3.º El radio de una red telefónica urbana será de tres kilómetros; de cinco el primer extrarradio: de siete el segundo, y de quince kilómetros la extensión total de la línea, á contar desde la Central de la red. Cuando las cir cunstancias lo aconsejen, el Ministro de la Gobernación podrá aumentar esta longitud, oyendo á la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 4° Las concesiones para la instalación de redes telefónicas urbanas se otorgarán mediante subasta pública previa la petición de algún particular ó Empresa que lo solicite. La subasta versará sobre el menor tiempo de explotación, cuyo máximum se fija en veinte para tomar parte en la subasta. años. I a Romoioalded tal

Las fianzas provisionales para tomar en la subasta se ajustarán á la siguiente escala. Pestan.

I Adament Joseff lak attack	
Poblaciones de menos de	1 50
10.000 habitantes	500
Id. de 10.001 á 20.000.	1.000
Id. de 20.001 á 50.000	2.000
Id. de 50.001 à 100.000	4.000
Id. de 100.001 á 200.000 . Id. de 200.001 en adelante	8:000
ac 200.001 en adelante	10.000

Art. 5.º Los concesionarios de redes telefónicas urbanas satisfarán á la Administración un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total de todos los productos, sin deducción alguna. Será preferido en la subasta el licitador que, mediante este canon, tarse más de una petición y prosolicite la explotación de la red yecto para la construcción de al-

A toda instancia soli-Art. 6.° citando la construcción de una red telefónica urbana deberá acompa. narse un proyecto de esta, que

SOL ORBROM

1.º Una Memorip en que se de. tallen la importancia de la red cuya construcción se solicite, población, industria, comercio y riqueza general de la zona que haya

2.º Dos planos: uno en escala de 1 por 5.000 à 1 por 10.000 de la población que dé nombre á la red, donde se señalen el emplazamiento más conveniente para la estación central ó principal y el punto de la población á partir del cual deberán contarse el radio, extrarradio y zona exterior de la red hasta los 15 kilómetros; y otro plano en escala de 1 por 100.000 á 1 por 150.000 que comprenda la zona total á que haya de extenderse la red, fijándo. se en él la situación de todos los establecimientos públicos è industriales, caserios y granjas importantes que existan en la región, así como con la posible exactitud las vías de comunicación y los conductores de electricidad de alto potencial.

Una explicación de los aparatos y material de todas clases, tanto de líneas como de estación, que se proponga emplear.

4.º Presupuestos detallados è independientes de la instalación de la central, de un kilómetro de linea, tanto subterráneo como aèrea, construida con cables ó con hilos descubiertos y de una estación de abonado.

A la instancia y proyecto se unirá la carta de pago de la fianza

Esta fianza deberá consignarse en la Dirección general del Tesoro o en las Tesorerías de Hacienda de provincias, y quedará en poder del Estado, perdiéndola el peticionario si no concurre á la licitación, i al eb y oloremon leb

Art. 6.º Recibidos en la Direc. ción general de Correos y Telégrafos la petición y proyecto, si este mereciese la aprobación, se anunciará la correspondiente subasta, en la que tendrá su autor derecho de tanteo. Si no mereciese la aprobación el proyecto, se pondrán los reparos que se ofrezcan, comunicándo á su autor, el cual podra retirar el proyecto o modificarle hasta quedar en condiciones de ser aprobado. En el caso de presen durante el menor número de años. guna red telefónica, será preferiDirección general de Correos y Telégrafos. Telégrafos, si el proyecto reune las condiciones necesarias.

Art. 8.º Las subastas para otorgar la concesión de una red telefónica nrbaaa se anunciará por lo menos con treinta días de anticipación en la Gaceta de Madrid, y dentro de dicho plazo en elBole-TIN EFICIAL de la provincia à que pondiente certificado. corresponda la población en que haya de instalarse la red, y el acto tendrá lugar con arreglo á las disposiciones que rijan para los contratos de los servicios de Telé grafos.

Art. 9.º Adjudicada que sea la subasta de una red telefónica, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá consignar la fianza definitiva señalada en el pliego de condiciones, que será doble de la provisional, otorgando la correspondiente escritura, pre vios los requisitos que se determinen, y desde la fecha de dicho otorgamiento empezará á contarse

Art. 10. Si el autor del proyecto no resultase en la subasta como el mejor postor, ó no hiciese uso del derecho de tanteo, deberá abonarle aquel à quien se adjudique el servicio el valor del proyecto, para lo cual manifestará su importe al hacer la petición.

el plazo de la concesión.

La Administración podrá admitir ó rechezar la tasación, pero deberá quedar determinada antes de anunciar la subasta y fijarla en el pliego de condiciones.

Art. 11. Si el concesionario de una red no ejecutase los trabajos de construcción dentro de los plazos que se marquen en el pliego de condiciones de la subasta, quedará anulada la concesión, con perdida de la fianza, exceptuándose únicamente los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

También quedará anulada la concesión si el material ó las obras de instalación no reuniesen las condiciones de subasta, ó en un plazo prudencial que la Dirección general señale no subsanara los defectos.

En el primer caso, la rescisión se hará con pérdida de la fianza, Pero abonando al concesionario el valor de la obra ejecutada, y se efectuará nueva subasta sobre la base de lo ya construido.

En el segundo caso, deberá retirar el material á su costa.

Art. 12. La construcción de las redes urbanas será inspeccionada fónica, prévio pago de la cuota de

da la primera que se reciba en la por los funcionarios del Cuerpo de

Una vez terminada, se procederá á su reconocimiento por funcionarios del mismo Cuerpo, distintos y de mayor categoria que los que inspeccionaron los trabajos.

Si resultaren cumplidas las con diciones del contrato, se expedirá por la Direcc ón general el corres-

Art. 13. Terminada la instala ción de la red, el concesionario la abrirá á la explotación, sujetándo se à las tarifas y condiciones que para el servicio publico establece ol presente reglamento, previa la autorización de la Dirección general.

Los gastos de explotación serán de cuenta del concesionario, el red, rindiendo las cuentas por tri al Estado.

Arti 14. Las redes telefónicas urbanas se considerarán de servi cio público para todos los efectos de expropiación, se vidumbre y relaciones con la propiedad particular.

Las líneas telefónicas de las redes serán precisamente de doble mestre siguiente. circuito, con las condiciones técnicas necesarias para asegurar una casos. Podrán establecerse con hilos descubiertos ó con cables aé reos ó subterráneos, según lo exijan las condiciones de la localidad abonados deberán satisfacer por condiciones para la subasta.

Art. 15. Dentro de la zona que se marque á una red telefónica urbana no se otorgará á ninguna empresa, Sociedad ó particular, la facultad de establecer otra red de estaciones telefónicas, cualquiera

que fuese su aplicación. Art. 16. Al terminar el plazo de la concesión, las redes telefó nicas con todo su material, tanto de linea como de estación, pasarán á poder del Estado, sin tener que abonar por ello indemnización alguna al concesionario, el cual deberá entregarlas en buenas condiciones de servicio, respondiendo su fianza del cumplimiento de esta obligación.

CAPITULO II

Servicio

de las redes telefónicas urbanas

Art. 17. Toda Corporación, Compañía, Sociedad ó particufar puede ser abonado á una red tele-

abono que se determina en las tarifas coraespondientes, y sujetándose à las condiciones de este reglamento.

El abono da derecho á la persona abonada, á la familia ó dependientes à que puedan comunicar con todos los demás abonados á la red.

Art. 18. Todo el que desee ser abonado á una red telefónica deberá solicitarlo por escrito del Jefe de la misma, comprometiéndose á sostener el abono durante seis meses por lo menos, transcurridos los cuales se considerará renovado por trimestres naturales, hasta que también por escrito, solicite el abonado la baja antes de terminar el trimestre que tenga satisfecho. Los abonados no podrán hacer uso cual recaudará los productos de la de su abono sin haber depositado previamente el importe de un trimestres para el obono del canon mestre adelantado en la oficina telefónica, la que expedirá á favor del abonado una tarjeta que le acredite como tal, en la cual se hará constar el tiempo de abono satisfecho. El abono quedará en suspenso á la terminación de cada trimestre, si anticipadamente no se hace efectiva la cuota del tri-

Si algún abono empezase en una fecha intermedia dei trimestre nabuena comunicación en todos los tural, el plazo mínimo de abono comprenderá lo que falte para completar aquel trimestre y los dos siguientes. En este caso, los y se consigne en los pliegos de adelantado el importe de lo que falte para completar el trimestre en que soliciten el abona y el importe del trimestre siguiente.

(Continuará)

Gobierno civil

Provincia de Santander

SECCION DE MINAS

Don José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales sitos en término de Penagos y Villaescusa, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que es concesionario, titulada Deseada 4.ª número 1.590, sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente y 27 de las Bases generales, se ha servido con fecha

10 de los corrientes disponer que se dé al expediente la framitación legal, procediéndose, en su consecuencia, á la apertura de la información necesaria para la declara ción de utilidad pública de las obras y trabajos de la mina de referencia.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial à los efectos del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan reclamar los que se consideren perjudicados en contra de la reclamación de la utilidad pública dentro del plazo de 10 dias que prescribe el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación forzosa, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente de referencia.

Santander 25 de Junio de 1903. -El Ingeniero Jefe P. A., Alfredo Lasala.

Don José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales sitos en término de Penagos y Villaescusa, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que es concesionario, titulada Demasía á Deseada 6.ª núm. 3.836, sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil en virtud lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente y el 27 de las Bases generales se ha servido con fecha 10 de los corrientes disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose, en su consecuencia, á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad püblica de las obras y trabajos de explotación de la mina de referencia.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 13 de Pedro M. Casuso y se medirán al la vigente Ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo co nocimiento de la pretensión entatercera y al punto de partida número 11.499 y «Cuatro Amigos» tercera y al punto de partida número 11.576. forzosa, á fin de que teniendo co blada puedan reclamar los que se 300 para cerrar el perimetro se- Y admitida dicha solicitud, salconsideren perjudicados en contra gún el registrador.

de la declaración de la utilidad pù
Y admitida dicha, solicitud, sente publicación para que aquepresente productivo de la presente publicación para que aqueblica dentro del plazo de 10 días salvo mejor derecho, se hace la llos que se consideren perjudicaque prescribe el artículo 12 del Re- presente publicación para que dos puedan presentar sus oposiglamento para la aplicación de la aquellos que se consideren perju- ciones en el improrrogable plazo citada Ley de expropiación forzo- dicados puedan presentar sus de 60 días que señala el artículo sa, hallándosé do manifiesto en la oposiciones en el improrrogable 24 de la Ley. Jefatura de Minas de la provincia plazo de 60 días que señala el arel expediente de referencia. | tículo 24 de la Ley.

Don Roman de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado el 25 del actual una solicitud de demasía con el nombre de «2.ª Demasía á Deseada 6.ª», de mineral de hierro, en el término de Sobarzo, Ayuntamiento de Penagos.

El trazado de la designación es

el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas «Deseada 6. Alicia», «Manolita» y «Deseada 6.ª»

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudica- dos puedan presentar sus oposidos puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 25 de la Ley.

Santander 30 de Abril de 1903. -El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Número 12.649

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don José Argos, vecino de Santander, ha presentado el 30 del actual una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de Genoveva», de mineral de hierro, en el término de Muriodas, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la casa de don N. 500 metros primera estaca, al ría», número 6.165, «Eugenio»,

Santander 25 de Junio de 1903. Santander 30 de Abril de 1903. Ilar. -El Ingeniero Jefe P. A., Alfredo -El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Lasala. Villar. Villar. In the same of the

Don Román de Ingunza y Zaldí. ver, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito:

Hago saber; Que don José Mac-Lennan vecino de Bilbao, ha presentado el 25 del actual una solicitud de demasia con el nombre de 2.ª Demasía á Deseada 4,ª de mineral de hierro en el subsuelo del término del Ayuntamiento de Villaescusa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas Rosa, Elisa Deseada 4.ª y Demasía á Elisa.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicaciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el articulo 24 de la Ley.

Santander 30 de Abril de 1903. -El Ingeniero Jefe, P. A. Luis Villar.

Número 12.638

OMO DESERBIED AS THE SERVICE OF THE

A COLUMN TO THE PARTY OF THE PA

Don Román de Ingunza y Yaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Jorge Santamaría, vecino de Bilbao ha presentado el 24 de Abril último una solicitud de demasía con el nombre de Demasía a Santa María de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado Monte de los Anales término del Ayuntamiento de Ruiloba.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas «Dos Marías», número 7.161, «Santa Ma-

Santander 1.º de Mayo de 1903. -El Ingeniero Jefe P. O. Luis Vi-

de ser de aprovechamientos de los productos forestales de montes públicos á cargo de este Distrito y comprendidos en ESTADO Principal de mil ceres.

AND RIVER

por no haber dado regultado la segunda ya celebrada. bastados por tercera

超過

Pl	Día y hora de la subasta	2 Julio 15 à las 10 1 Id. 15 à las 10 2 Id. 15 à las 10 2 Id. 14 à las 10 2 Id. 15 à las 11 2 Id. 15 à las 11	DINDINUL del ejercicio egonos
	Sitios y limites del disfrute	El Encinal: N. Encinal, E. carretera del Ace bal, S. fincas particulares y O. vía férrea Hoyalino Conaba Calabozo Calabozo Cueva de la Raposa Polledo	Maistands que resultó en Osis el e Existencia en en poder en fin del Existencia en el ej rolcio de cera cu
	Modo de verifica: el aprove- chamiento	Arranque " " Arranque ldem ldem	DATA por pages venificades en igra-
	Clase Mts. Dts. Pesetas eúbicos	Piedra 500,00 100 " " " " " " " " Piedra 600,00 1250 " " Piedra 600,00 400 " 200,00 " 400 " 200,00	
-	MADERAS Número y clase y clase de árboles cúbicos RADERAS Operation Operation Cúbicos Operation Cúbicos	6 encinas 12,000 200 35 robles 40,000 400 120 30 hayas 30,000 120 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	uis Calderón Ponta.
-	Pueblo a que pertenec	Otañes Perrozo Colio La Vega Idem Idem Idem Idem Idem	Ingeniero Jefe, L
	Nombredel monts	Rucalzada y Armanza Hoyalino El Enebral y otros Mata de Peñas y otros Dobra de Tolina Montes Claros Idem Idem	de Janio de 1903.—El Ingresia
L	Número de monte	Castro-9 Cabezó 4 Castro 4 Castro 7 Vega d 7 Vega d 7 Valder 7 Idem 7 Idem 7 Idem	Santander & 18 to the Abril de 1949

The proceeded to ensure ensure of the constant of the constant

Depositaria de fondos provinciales de Santander

Cuenta del ejercicio de 1900

CUENTA del ejercicio económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia que resultó en Caja al cerrarse el ej reicio de 1898-99 Existencia en mi poder en fin del anterior ejercicio de 1899 900 ingresos en el ejercicio de esta cuenta		41 089/31	PESETAS OTS 5.614 55 833.465 09 833.465 09
DATA por pagog worificador en in la	The same of the sa		880.168 96
DATA por pagos verificados en igual ejercicio			831.684 66
EXISTENCIA en mi poder para el ejercicio siguiente			
Segunda parte.—Cuent			48.484 30
- Januar per ter ouem	a por con	ceptos	
INGRESOS	OPERACIONES realizadas en el período ordinario	OPERACIONES realizadas en el semestre de ampliación	TOTAL de las operaciones en el ejercicio
	Pesetas Ots.	Pesetas Cts.	Peselas Ots.
1.° Rentas 2.° Portazgos y barcajes 3.° Donativos, legados y mandas 4.° Repartimiento 5.° Instrucción pública	443.495 67	54.744 14	3 3 3 3 3
6.° Beneficencia 7.° Ingresos extraordinarios 8.° Arbitrios especiales 9.° Empréstitos.	3.744 (8 13.548 54 75.369 38	35.516 88 9.967 80	498.239 81 » 59.260 96 13.548 54 85.335 18
10.° Ensjenaciones 11.° Resultas 12.° Movimiento de fondos ó suplementos 13.° Reintegros	37.038 77 »	86.617 47 » 128 23	223.656 24 ************************************
CARGO	713.194 44	66.974 52	880.168 96
PAGOS 1.º Administración provincial .	dus kange	a bayage as	10
2. Servicios generales 3.º Obras obligatorias. 4.º Cargas 5.º Instrucción pública 6.º Beneficencia. 7.º Corrección pública 8.º Imprevistos.	47.617 36 17.349 66 39.514 28 72.875 88 64.908 30 260.210 88 15.148 94	55 50 5.550 6.717 73 4.6 35 13.145 82 43.718 93 3.548 61	47.672 86 22.899 66 46.232 01 73.282 23 78.054 12 303.929 81 18.697 55
9.° Nuevos establecimientos 10.° Carreteras 11.° Obras diversas 12.° Otros gastos 13.° Resultas 14.° Movimiento de fondos ó suplementos	1.687 50 » » 17.121 31 81.412 19 »	120 25 » 647 87 136.700 80	4.807 75 217.769 18 218.112 99 226 50
DATA	620.846 30	210.838 36	831.684 66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que se unen á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Santander á 18 de Abril de 1903.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Santander á 18 de Abril de 1903.—El Contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Higinio A. de Celis.

os Empos de de Vizenya ne rebantar III 4 por cian Compressive del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Mayo último. SOVIED STATES

eds d das horimes s

MODOSONO2002	1	1			-
EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo		TOTAL		221	Section
		Hembras	ilio ab	rock for love to start to star	esi :
EXIST de enfer	Ea CI	Varones	III	137	Bue
J s v	ias	TOTAL	- 0 ::	rel 121 etc	dring
MES POI	general de baja	Hembras	2000年	alligne la vir oc b	o por ndico
DURANTE EL MES POR	de la	Varones	10	los concide de la concide de l	ocus ocust
	Otras causas	Hembras	11	o para danexanumas rec	ndig erq 8 inogo
E ACOGI		Varones	3	e Junio aquin I	22 d
BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS	Fallecimiento	Hembras			
EN EL D	eñea.	as Varones		20111109	
BAJAS	Curación	nes Hembras	1	95	o ili
osol Coen	de J de J de B	T. Varones			in sh a
ino e ilo v	de enfermos	TOTAL	1 0 1	deces in Bancos in Bancos in Vizes	eción en los
TOTAL	general de er	Hembras	0 11 0	Migura on the same of the same	nion Santa
bias	gen	Verones	TE CO CO	1 535 a t	o da 1 les hi
sados	mes actual	Hembras	0 - 50	emixo de Santa Esmales	ig ou
Ingresados en el mes acti		Varones		96	b lin
neia	os en fin	Hembras	0	83	TO HE IN
Existencia	de enfermos en fin del mes anterior	Varones		alda ro	in tol
dab	Calle	12000		.0	becited

en el Boletin Oficial de la provincia es cumplimiento de lo scordado. 3 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, Félix Reda Ouevas.—El Secretario, Antonino Peira. Se publica Santander

de Valladolid, ceurrido durante el mes de mente comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de ESTADO.

ximo		TOTAL		95 molimital	
EXISTENCIA el mes próximo	THE	Hembras	9	b asib oso	hal cre qui este de
aperdice a part charia part part le 1903.—E		Loin	(E)	alde, Celed	ami par el a A
GENERAL bajas	steal of	Hembras	10	d yunthingen de	2
TOTAL	on i	arones		to para e	mie mie se a min
dinos dinos	Fallecimiento	Hembras V	(a) (b) (c)	e 1903.—I co Heirer:	22 d Flai
EN EL NÚMERO DE ACO DURANTE EL MES POR	the Halleci	Varones		los efectos exparesto fecha al s reximo, e	hall esta nio
AS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR	ración	Hembras		repartos venidero eza 21 de . de, Cleme	acordado.
BAJA BAJA	Contraction	Varones		den kamie t poder de lo doña Ju	miento de lo ac
INGRESADOS CONTRACTOR OF CONTR		Hembras	から	potra do de la	weeter on ournalin
EXISTENCIA on fin del mes anterior on el me		Varones	10.00	ra recoger s, y dostan se dim, a c inserción TEN OFICIA	or winter Ources
		Hembras		40 Honga	To an inhite on of P
		Varones	TO ME IN CO.	apéndice fal de 1604 in de 1604	and on the state of the state o

mie se s -El Secretario, Antonino Peira. ricial en cumplimiento de lo acordado. .-El Vicepresidente, Félix Reda Guevas.-Y se publica en el Bolerin O Santander 3 de Abril de 1903

ZR

0.01

181

Ayuntamiento de Anievas

A los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretario municipal, por el plazo de quince días desde que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, el apéndice al amillaramiento, base para el reparto de rústica y pecnaria para el año de 1904.

Anievas y Junio 22 de 1903.—El Alcalde, Celedonio Mantilla.

> Ayuntameento de Santa Cruz de Bezana

Confeccionado por este Aynntamiento el apéndice al amillara miento para el próximo ejercicio, narle y hacer las oportunas reclase anuncia al público por el tér- maciones. mino de ocho días.

22 de 1903.—El Alcalde, Ramón lacio. Blanco Herrera.

Ayuntamiento de Cieza

A los efectos de reclamación se halla expuesto al público desde esta fcóha al siete del mes de Junio próximo, el apéndice al amiramiento que ha de servir de base à los repartos de la contribución en el venidero año de 1904.

Cieza 21 de Junio de 1903.—El Alcalde, Clemente Polanco.

Ayuntamiento de Liérganes

En poder de la vecina de este pueblo doña Juana Pedraja, se halla prendada y puesta en custodia una potra do dos años, de cinco cuartas, color negro y cortada la cola.

El que se crea su dueño puede pasar à recogerla previo pago de danos y costas en el término de quince días, á contar desde el día de la inserciun de este anuncio en Boletin Oficial de la provincia.

Lièrganes, Junio 22 de 1903.---El Alcalde, Ruperto Martín.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

El apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la riqueza rústica y pecurria en el próximo año de 1904, se halla confeccionado y expuesto al público por José Cadelo, en Escobedo.

quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que durante este plazo pueda ser examinado por los 5ontribuyentes que lo desecn y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su de recho.

San Felices de Buelna 22 de Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio Toca.

Ayuntamiento Marina de Cudeyo

Se halla de manifiesto al público Secretaria de este por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria en el año de 1904.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan exami-

Medio Cudeyo 22 de Junio de Santa Cruz de Bezana y Junio 1903.—El Alcalde, Joaquín Pa-

Compañia de los Ferrocarriles

Santander á Bilbao

Pago de los cupones de obligaciones

Desde 1.º de Julio próximo se las oficinas de la Compañia. pagarán con deducción de los im- El mismo dia, en los puntos depuestos vigentes en los Bancos de signados, se pagará el cupón de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya interés fijo vencimiento 1.º de Juy Crédito de la Unión Minera de lio de 1903 de las acciones espeesta plaza y en Santander en el ciales de esta Compañía deducien-«Banco Mercantil» y «Banco de do 0,30 pesetas en cada uno, por Santander» los cupones venci- el concepto de impuesto de utilimiento 30 de Junio de 1903 de to- dades. das las obligaciones hipotecarias de la linea de Santander à Solares —El Presidente del Consejo de y los de 1.º de Julio próximo de Administración, Dionisio Martitodas las de las lineas de Santander á Bilbao, Cadagua, Ramales y Emisión de 1902.

Bilbao 17 de Junio de 1903.— Enrique Aresti.

EXTRAVIO

En el pueblo de E cobedo (valle de Camargo) se ha extraviado una novilla de raza, color ablancado, con buena cabeza.

Se suplica á quien sepa el paradero de dicha novilla avise á don

Compañia de los Ferrocarriles

Santander á Bilbao

Dividendo á las acciones

Desde 1.º de Julio próximo 80 satisfará, en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya y Cré. dito de la Unión Minera de esta Plaza, y en Santander en el Banco Mercantil» y «Ranco de Santander» contra cupón número 12, un dividendo de 4 por ciento á las acciones de esta Compañía, que con el repartido anteriormente constituye el 8 por ciento por los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1902.

Bilbao 17 de Junio de 1903.-El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti.

Compania del Ferrocarril Minero

Gastro Alen

El Consejo de Administración en Junta celebrada hoy acordó, á reserva de ser aprobado en su día en Junta general, repartir á los señores accionistas un dividendo del 3 por ciento o sean quince pesetas por acción contra cupón número 9 por cuenta de utilidades en el ejercicio actual.

El pago se efectuará desde el 1.º de Julio próximo en los Bancos de B lbao y del Comercio y en

Castro-Urdíales 19 Junio 1903. nez.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiéndolo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA Calle de Santa Clara, 12